



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento en Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG

Moyobamba, 05 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe N° 0576-2026-EPS-M/GG/GO de fecha 05 de mayo de 2026, la Carta N° 193-2026/LCVG-EOS, de fecha 29 de abril de 2026, la Carta N° 012-2026-EPS-M/GG/GO de fecha 28 de abril de 2026, la Carta N° 188-2026/LCVG-EOS, de fecha 28 de abril de 2026, la Carta N° 056-2026/LACT-CO de fecha 28 de abril de 2026, la Carta N° 054-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 24 de abril de 2026, la Carta N° 001-2026-AAG/ESST de fecha 10 de abril de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento* (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A. a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A., ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, en concordancia al numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley establece que, "El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)";

Como puede evidenciarse, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal acreditado por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación¹, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse –según las condiciones que se desarrollarán más adelante– cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

¹ Según las particularidades de cada prestación, la intervención el personal propuesto por el contratista puede producirse en momentos distintos, ya que ciertos profesionales podrían participar desde el momento en que empiezan a ejecutarse las prestaciones u otros intervenir posteriormente, es decir, una vez que ya se inició el contrato.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



Que, en concordancia al numeral 190.3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";



Para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, se puede extraer lo siguiente: "(...) Como se advierte, ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, esta se consideraba como aprobada (...)";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del Personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días. b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo con el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 220-2019/DTN-OSCE, concluye: "3.1. De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión y 3.2. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Asimismo, a través de la OPINIÓN N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: "El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en el Departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG

efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave";

Sobre el particular, se debe tener en consideración que de acuerdo con el criterio establecido en la Opinión N° 139- 2016/DTN, el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico-profesionales acordadas -respetándose, así, la calidad de la oferta- y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 121-2018-EPS-M/GG, de fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó el Expediente Técnico de la IOARR: "REMDELACION DE TUBERIA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICION DE VALVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VALVULA REDUCTORA DE PRESION; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante CONVENIO N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, de fecha 26 de marzo de 2024, se celebró el "CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA Y LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD ANONIMA - EPS MOYOBAMBA S.A.", para la ejecución y supervisión de la ejecución de la inversión denominada: "REMDELACION DE TUBERIA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICION DE VALVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VALVULA REDUCTORA DE PRESION; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, hasta por un monto de S/ 13,290,609.00 (trece millones doscientos noventa mil seiscientos nueve con 00/100 soles);

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 072-2024-MPM, para la ejecución de la IOARR: "REMDELACION DE TUBERIA DE PLASTICO HDPE; ADQUISICION DE VALVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VALVULA REDUCTORA DE PRESION; EN EL (LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACION EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con CUI N° 2421412, proveniente de la Licitación Pública N°002-2024-MPM – Primera Convocatoria, entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba con RUC N°:20146806679, representado por su Gerente Municipal Ing. Gunter Alonso Vela Villacorta, identificado con DNI N° 45255566, y el Consorcio San Mateo, representado por su representante común el Sr. Elver Abel Maldonado Santos con DNI N° 75717448, por un monto de S/ 10,726,884.24 (diez millones setecientos veintiséis mil ochocientos ochenta y cuatro con 21/100 soles), plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa municipal de
servicios de saneamiento
transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1, para la Contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes de dicho contrato;



Que, con fecha 11 de diciembre de 2024, se suscribió el CONTRATO N° 08-2024-EPS-M/GG para la prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412, proveniente del Concurso Público con denominación CP-SM-1-2024-EPS-M/CS-1, entre la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A. con RUC N° 20162275012, representado por su Gerente General Encargado Señor Samuel López Chávez con DNI N° 40133441 y el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, representado por su representante común Sr. Luis Miguel Bejarano Trujillo con DNI N° 45114877, por un monto de S/ 482.709.67 (Cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos nueve con 67/100 soles), con plazo de ejecución de obra de trescientos noventa (390) días calendario (300 días calendario de ejecución del servicio y 90 días calendario para la liquidación final);

Con fecha 19 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de entrega de terreno y con fecha 20 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de inicio de obra, estando presente la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Supervisor de obra y el Contratista de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 058-2025-EPS-M/GG, de fecha 21 de abril de 2025, se resolvió aprobar LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA), siendo el ING. JONATHAN ALEXANDER RENGIFO BECERRA, el profesional que reemplazará al Ing. Segundo Juan SALCEDO CAMPOS, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 115-2025-EPS-M/GG, de fecha 22 de setiembre de 2025, se resolvió aprobar LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR DE OBRA), siendo el ING. CAYO MORI MACEDO, el profesional que reemplazará al Ing. Jonathan Alexander RENGIFO BECERRA, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa contratista de servicios de saneamiento en régimen de arrendamiento Transitorio

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 027-2026-EPS-M/GG, de fecha 12 de febrero de 2026, se resolvió aprobar el cambio de personal clave (SUPERVISOR DE OBRA), siendo el ING. MENLEY PAREDES LÓPEZ, el profesional que reemplazará al Ing. Cayo MORI MACEDO, a solicitud del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Supervisor de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;



Que, mediante Carta N° 001-2026-AAG/ESST, de fecha 10 de abril de 2026, el ING. AUGUSTO ALVARADO GUTIERREZ en su calidad de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, presenta al Representante Común del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA su renuncia irrevocable por motivos personales al cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de la Obra "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;

Que, mediante Carta N° 054-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 24 de abril de 2026, el Representante Legal Común del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, Ing. Luis Miguel Bejarano Trujillo, solicita a la Entidad el cambio de personal clave (Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo) en atención a que el Ing. AUGUSTO ALVARADO GUTIERREZ, CIP N° 121830, quien se venía desempeñando como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo de la obra: **"REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN CON CUI: 2421412"**, ha presentado su renuncia por motivos personales, y se presentó el currículum vitae del Ing. JUAN ALBERTO SANDOVAL GARCÍA, CIP N° 273781, quien dice cumplir con los requisitos establecidos en los términos de referencia, a fin de que asuma el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo en reemplazo del Ing. AUGUSTO ALVARADO GUTIERREZ;

Que, para la evaluación de la notificación de cambio y/o sustitución del personal clave se debe tener en consideración lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, donde en su artículo 190°, - Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, específicamente en el primer párrafo, menciona:

"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG

siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, se deriva sobre la existencia de casos que por diferentes circunstancias (renuncias voluntarias, deseo de no renovar el contrato, etc.) el contratista puede encontrarse imposibilitado de prestar sus servicios con el mismo personal propuesto durante el proceso de selección; entonces resulta razonable y justificable que se deba reemplazar al personal propuesto originalmente, con la finalidad de continuar adecuadamente con la ejecución del contrato;

Que, el contratista ha comunicado las intenciones del Ing. Augusto Alvarado Gutiérrez de presentar su renuncia de manera voluntaria al contrato que tiene con el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, señalando que por motivos personales se ve imposibilitado de continuar en el cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, por lo que no justifica la continuidad en la obra;

Que, en cuanto a los plazos descritos para el trámite de sustitución de personal clave, se usarán los contemplados para el caso vinculado al numeral 190.3 del RLCE, que dice: "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista";

Que, la sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 056-2026/LACT-CO, de fecha 28 de abril de 2026, el Coordinador de Obras de la EPS Moyobamba S.A. Ing. Luis Armando Cuzco Trigozo, señala lo siguiente:

"{...}"

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



5.1. Luego de la evaluación de la documentación sustentatoria presentada por el Consorcio Saneamiento Florida, el Coordinador de Obra emite **opinión favorable** respecto a la **solicitud de sustitución del personal clave correspondiente al Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo**, al verificarse el cumplimiento del procedimiento previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

5.2. De igual forma, se comunica al **Consorcio Saneamiento Florida** que, al no haberse respetado los plazos establecidos en el RLCE, se tomarán en cuenta los días de retraso generados en la presentación de la solicitud de cambio de personal clave, aplicándose la penalidad correspondiente conforme a lo estipulado en el contrato.

5.3. Se recomienda a la Gerencia de Operaciones de la EPS Moyobamba poner en conocimiento a la Gerencia de Asesoría Legal, con la finalidad de que se proceda con la emisión del acto resolutivo respectivo.

(...)"

Que, mediante Carta N° 138-2026/LCVG-EOS, de fecha 28 de abril de 2026, la Ing. Civil Lita Cecilia Vilca García, Especialista en Obras de Saneamiento, señala lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1. De la revisión de la documentación sustentatoria presentada por el CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, la suscrita, OPINA de manera FAVORABLE, a la SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes.

5.2. De igual manera se hace de conocimiento al CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, que al haber incumplido los plazos establecidos en el RLCE se considerará los días de desfase para la presentación de la Solicitud de cambio de Personal Clave como penalidad de acuerdo a lo establecido en el contrato.

5.3. Se Recomienda a la GERENCIA DE OPERACIONES de la EPS Moyobamba, NOTIFICAR a la GERENCIA DE ASESORIA LEGAL, para la emisión del acto resolutivo respectivo.

5.4. Así mismo, se recomienda a GERENCIA GENERAL, tramitar de forma inmediata la documentación presentada por mesa de partes relacionadas a la ejecución de obras ya que estas se enmarcan en plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Que, mediante Carta N° 012-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 28 de abril de 2026, el Gerente de Operaciones de la EPS MOYOBAMBA S.A., señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG

"(...)"

Al respecto, tras la evaluación técnica y legal de su informe, esta Gerencia ha identificado la necesidad de que precise y complemente los siguientes puntos, a fin de garantizar que la aplicación de penalidades se ajuste estrictamente al marco de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225) y las cláusulas del Contrato N° 08-2024:

- En su informe menciona la existencia de "días de desface" que deben ser considerados como penalidad. Sin embargo, no se identifica taxativamente qué penalidad de la Tabla de Otras Penalidades del Contrato se está configurando. Se requiere que precise si se refiere a la Penalidad N° 21 (Incumplimiento de comunicación previa de 15 días) o a la Penalidad N° 02 (Ejecución con personal no acreditado), adjuntando el sustento de la ocurrencia.
- Es necesario que especifique la fecha exacta en la que el profesional saliente dejó de prestar servicios y la fecha en la que el nuevo profesional inició actividades. Esto es indispensable para cuantificar los "días de desface" y evitar impugnaciones por falta de motivación en el cálculo.
- Una vez identificada la penalidad y el número de días, solicito adjuntar el cálculo del monto económico a detraer (ya sea en base a la UIT vigente o al porcentaje del 0.03% según corresponda), de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

En cumplimiento de estas precisiones es vital para remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal y continuar con el trámite del acto resolutorio correspondiente.

"(...)":

Que, mediante Carta N° 193-2026/LCVG-EOS, de fecha 29 de abril de 2026, la Ing. Civil Lita Cecilia Vilca García, Especialista en Obras de Saneamiento, señala lo siguiente:

"(...)":

4.2. Al respecto, la suscrita hace de conocimiento que el informe cuenta con la inconsistencia, ya que la documentación presentada por el Consorcio Saneamiento Florida si ha cumplido con los plazos de acuerdo a los plazos establecidos, tal como se refiere: (...).

4.3. De acuerdo a la carta presentada por el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, en la cual manifiesta su RENUNCIA IRREVOCABLE POR MOTIVOS PERSONALES suscribe: "... cabe indicar que mi presencia será hasta la aceptación...", por lo que se hace la precisión de que la permanencia del referido especialista está supeditada a la formalización del cambio mediante acto resolutorio por parte de la EPS Moyobamba.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG

5.1. De lo expuesto, se **CONCLUYE**, el Especialista en Obras Sanitarias precisa que el ítem 4.2. no **APLICABLE**, puesto que se ha corroborado que el **CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA** ha cumplido con los plazos establecidos en el RLCE, por lo que no le corresponde penalidad alguna.

5.2. Así mismo, en conformidad de lo suscrito por el **ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO** en su carta de renuncia, su presencia durante la ejecución de obra será hasta la aceptación del cambio mediante Acto Resolutivo por parte de la Entidad.

5.3. De lo expuesto, y después de la revisión de la documentación sustentatoria presentada por el **CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA**, el Especialista en Obras Sanitaria **REITERA LA OPINION FAVORABLE**, a la **SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE DE SUPERVISOR DE ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**, al haberse cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones vigentes.

5.3. Se **Recomienda** a la **GERENCIA DE OPERACIONES** de la **EPS Moyobamba**, **NOTIFICAR** a la **GERENCIA DE ASESORIA LEGAL**, para la emisión del acto resolutivo respectivo en cumplimiento con lo establecido en el RLCE.

(...)"

Que, mediante Informe N° 0576-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 05 de mayo de 2026, el Gerente de Operaciones de la **EPS MOYOBAMBA S.A.**, señala lo siguiente:

"(...)

Cabe señalar que, mediante Carta N° 054-2026/LMBT/RC-CSF, recepcionada el 24 de abril de 2026, el Consorcio Saneamiento Florida, en su calidad de supervisor de obra, ha presentado la renuncia irrevocable del Ing. Augusto Alvarado Gutierrez al cargo de Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo. En su reemplazo, se ha propuesto al Ing. Juan Alberto Sandoval García, cuya experiencia laboral acreditada en el Curriculum Vitae adjunto cumple con los requisitos técnicos exigidos por la normativa vigente.

En ese sentido, de acuerdo a lo recomendado en el informe técnico de la referencia, se solicita a su despacho disponga que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita la opinión legal correspondiente, a fin de continuar con el trámite para la emisión del acto resolutivo que formalice la sustitución del profesional propuesto, en cumplimiento de las disposiciones contractuales y la normativa vigente.

(...)"

Que, estando a la solicitud del **CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA**, sobre sustitución del personal clave (**ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO**) y, de acuerdo a la carta de la Especialista en Obras de Saneamiento, la ejecución de obra se dio inicio el 20 de diciembre de 2024, y atendiendo que la solicitud de sustitución de personal clave es con fecha 10 de abril de 2026, dicho especialista permaneció más de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes emitidos por el Supervisor de Obra y la Gerencia de Operaciones, resulta PROCEDENTE el cambio de personal clave (ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO), peticionado por el representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412;



Que, mediante proveído s/n, de fecha 05 de mayo de 2026, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutive correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 118-2026-EPS-M/GG, de fecha 30 de abril de 2026, se encargó temporalmente las funciones de la Gerencia General de la EPS MOYOBAMBA S.A., al señor FERNANDO VILCHEZ BULA, identificado con DNI N° 32905968, para que, en adición a sus funciones como Gerente Comercial, se encargue de la Gerencia General por ausencia del titular señor Iván Gustavo Reátegui Acedo, quien se encuentra haciendo uso de sus vacaciones físicas;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el cambio de personal clave (ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO), solicitado por el representante legal del CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA, para la Supervisión de la ejecución de la obra: "REMODELACIÓN DE TUBERÍA DE PLÁSTICO HDPE; ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DE CONTROL, MACROMEDIDORES Y VÁLVULA REDUCTORA DE PRESIÓN; EN EL(LA) EPS MOYOBAMBA SRL CON LA SECTORIZACIÓN EN LA LOCALIDAD MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTÍN", con CUI N° 2421412, conforme al sustento de la parte considerativa de la presente resolución, quedando de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	REEMPLAZADO	REEMPLAZANTE
ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO	ING. AUGUSTO ALVARADO GUTIERREZ	ING. JUAN ALBERTO SANDOVAL GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la Carta N° 054-2026/LMBT/RC-CSF, de fecha 24 de abril de 2026, y el Informe N° 0576-2026-EPS-M/GG/GO, de fecha 05 de mayo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de corresponder; asimismo, inserte la presente resolución en el expediente del CONTRATO N° 08-2024-EPS-M/GG.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que el expediente materia de la presente resolución, estén bajo custodia y responsabilidad de la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras de la EPS MOYOBAMBA S.A.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

#EPS en RAT

Empresa prestadora de servicios de saneamiento en el ámbito de la zona Transitoria

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 066-2026-EPS-M/GG



ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS Moyobamba S.A. (www.epsmoyobamba.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO SANEAMIENTO FLORIDA (Supervisor de obra), Municipalidad Provincial de Moyobamba, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Ing. Fernando Vilchez Bula
Gerente General (e)
EPS Moyobamba S.A.